



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° W002882/2017

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

OFICIO N° 3130

ARICA, - 7 AGO. 2017

N° 3128 - 7 AGO. 2017
conocimiento y fines pertinentes.

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio de esta Entidad de Control, para su

Saluda atentamente a Ud.



HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

**A LA SEÑORA
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° W002882/2017
RVR
MMM



Luisa Jeldre Duran
Rut: 10.017.769-2
Gobierno Regional Arica y Parinacota

ATIENDE DENUNCIA POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "MASIFICANDO EL TENIS EN ARICA Y PARINACOTA 2017", POR PARTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA.

OFICIO N° 3128

ARICA, - 7 AGO. 2017

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Francisco Javier Vallejos Martínez, denunciando irregularidades en el financiamiento, a través del 6% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en adelante FNDR, por parte del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, del proyecto denominado "Masificando el tenis en Arica y Parinacota 2017".

Expone, en lo que interesa, que para la ejecución de la referida iniciativa se contrató de manera directa a don Horacio de la Peña por la suma de \$ 79.000.000, sin considerar a otros oferentes, además de que los honorarios contemplados superan el límite del 40% establecido en las bases del concurso de 6% de deporte.

Enseguida, indica que el citado proyecto contempla la realización de actividades en escuelas dependientes del Departamento de Administración de Educación Municipal de Arica, en lo que sigue DAEM, sin embargo, al momento de la aprobación de los recursos, no se verificó la existencia de cartas del Director de ese departamento o del Alcalde, en las que se consigne la participación de dichos establecimientos educacionales.

Luego, el recurrente solicita que se fiscalice la referida contratación, y que se indique si se ajustó a derecho que ésta fuera efectuada de manera directa, y si en la aprobación de los fondos, era necesario contar con el compromiso por escrito de las autoridades de la Municipalidad de Arica.

Requerido su informe, el anotado gobierno regional indicó que el financiamiento de la referida iniciativa se ajustó a lo señalado en el numeral 2.1, de la glosa 02, de la ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2017, común para todos los programas 02 de los

**A LA SEÑORA
INTENDENTA
GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE**

C/Copia a:

Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.
Unidad Técnica de Control Externo de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.
Unidad de Apoyo al Cumplimiento de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2

Gobiernos Regionales, el cual establece, como regla general, que la distribución de los recursos se realice mediante un concurso público, pero exceptúa de éste, entre otros, a las actividades culturales y deportivas de interés regional que haya decidido financiar directamente el Gobierno Regional.

En este contexto, indica que como consecuencia de lo anterior, no era ni es exigible alguna carta de compromiso de otra institución, ni limitar el monto de los honorarios a pagar a los ejecutores, por cuanto sería el propio Gobierno Regional el ejecutor de la iniciativa, además, las bases a las que hace referencia el recurrente son aplicables a las entidades públicas o privadas que postulen al proceso concursal.

Finalmente, señala que se decidió contratar a la Empresa Asesorías Deportivas HP Limitada, atendidos los fundamentos propios de un trato directo, los cuales se encuentran en la resolución exenta N° 679, de 2017, de ese origen, es decir, por la debida confianza y seguridad que entregaba el conocer las más de 20 contrataciones que el proveedor había desarrollado con otros servicios públicos del país, lo cual se constató mediante el reporte obtenido de la página web www.mercadopublico.cl.

Sobre la materia, cabe precisar que el numeral 2.1, de la glosa 02, de la ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público año 2017, común para todos los programas 02 de los Gobiernos Regionales, consigna en lo pertinente, que los gobiernos regionales podrán destinar hasta un 6% del total de sus recursos consultados en esa ley a subvencionar las actividades culturales, deportivas y del Programa Elige Vivir Sano, de seguridad ciudadana, de carácter social y de prevención y rehabilitación de drogas, y de protección del medio ambiente y educación ambiental, que efectúen las municipalidades, otras entidades públicas y/o instituciones privadas sin fines de lucro.

Enseguida, dispone que la asignación de los fondos se efectuará en forma transparente y competitiva, para lo cual el gobierno regional respectivo deberá disponer mediante resolución, los instructivos que estime necesarios, donde, entre otros, se establezcan los plazos de postulación y los criterios con que dichas postulaciones serán analizadas, y que los procedimientos que se establezcan podrán considerar la constitución de comisiones resolutorias o jurados para resolver los concursos.

Añade dicho precepto, que quedarán excluidos de esos procedimientos los recursos que se destinen al funcionamiento de los teatros regionales o municipales, a las actividades de carácter social que se aprueben a instituciones privadas sin fines de lucro y a aquellas actividades culturales y deportivas de interés regional que haya decidido financiar directamente el GORE.

En efecto, cabe precisar que según consta en el certificado N° 111, de 10 de abril de 2017, el Consejo Regional de Arica y Parinacota, en adelante CORE, aprobó la solicitud de financiamiento del proyecto denominado "Masificando el Tenis en Arica y Parinacota 2017", por un monto total



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3

de \$ 79.000.000, de acuerdo al informe ejecutivo elaborado por el Jefe (s) de la División de Análisis y Control de Gestión del GORE.

Luego, es dable hacer presente que a través de resolución exenta N° 679, de 2017, el GORE aprobó los términos de referencia para el desarrollo y ejecución del programa en comento, consignándose en el artículo 1°, del punto 1, el aludido numeral 2.1 de la glosa 02, de la ley de presupuestos del año 2017.

Enseguida, útil resulta consignar que el numeral 1 de las especificaciones técnicas aplicables en la especie, establece que el proyecto consiste en el desarrollo de actividades de fomento a las actividades deportivas, respaldada por la autoridad ejecutiva regional, para la ejecución y desarrollo de un programa de capacitación de carácter regional, de amplia participación de la población objeto, el cual abarcará las comunas de la región de Arica y Parinacota, y contempla clínicas de tenis para los alumnos; capacitación a los docente de educación física, creación de escuelas de tenis y torneos de tenis en el cual participan los establecimientos educacionales que serán seleccionados.

A su vez, en el punto 2 de la aludida resolución exenta se autorizó el trato directo con la Empresa Asesorías Deportivas HP Ltda, por la suma señalada precedentemente, exenta de IVA, financiado con cargo al 6% del FNDR, el que de acuerdo al considerando N° 9, se fundamenta en la letra f), numeral 7, del artículo 10, del decreto 250, del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

A continuación, se advirtió que el gobierno regional aprobó el contrato suscrito con la citada empresa, lo que se formalizó a través de su resolución exenta N° 695, de 2017.

Precisado lo anterior, y en cuanto a la legalidad de financiar directamente el proyecto en análisis, es del caso hacer presente que atendido a que la ley de presupuestos del año 2017, contempla que quedarán excluidos de los procedimientos que allí se detallan los recursos que se destinen a aquellas actividades culturales y deportivas de interés regional que haya decidido financiar directamente el GORE, no se advierten situaciones irregulares que mencionar sobre la materia.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que de conformidad a lo indicado en el certificado N° 111, de 10 de abril de 2017, el informe ejecutivo del Jefe (s) de la DACOG, del 30 de marzo de esta anualidad, y a la resolución exenta N° 1.127, del 6 de julio, que rectifica la resolución exenta N° 1.006, de 19 de junio, la que a su vez aclara la aludida resolución exenta N° 695, de 5 de mayo, todas del año 2017, los gastos asociados a la iniciativa se imputarían a la cuenta 24.03.013, Transferencias Púlicas a Otras Entidades Púlicas-Actividades Deportivas, no obstante, el GORE tiene asignado en la ley de presupuesto para el citado subtítulo, la suma de \$ 70.651.000, los cuales resultan insuficientes para financiar el proyecto, el cual asciende a \$ 79.000.000.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4

En este contexto es del caso hacer presente que con fecha 27 de abril de 2017, el Jefe de la DACOG, certificó que a esa data el servicio contaba con presupuesto en el citado ítem.

En virtud de lo expuesto, se advierte un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del anotado decreto N° 250, de 2004, según el cual las entidades deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo en conformidad a la ley de compras y al reglamento, lo cual resulta aplicable a las contrataciones directas de acuerdo a lo consignado por esta Entidad de Control en el dictamen N° 55.033, de 2015.

Asimismo, es dable hacer presente que la imputación contable realizada por el GORE, no se ajusta a lo dispuesto en el decreto N° 854, del 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el clasificador presupuestario, por cuanto señala que las transferencias corrientes a otras entidades públicas, asociadas al subtítulo 24.03, corresponden a aquellas que son remitidas a otras entidades que en la ley de presupuestos del sector público no tienen la calidad superior que identifica a los organismos, tales como municipalidades y fondos establecidos por ley, lo cual no acontece en la especie, por cuanto los pagos son efectuados a un privado.

En atención a lo indicado precedentemente, ese servicio deberá realizar las modificaciones contables pertinentes, de acuerdo a las normas recién citadas, lo cual deberá acreditar documentadamente en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente oficio.

Asimismo, deberá arbitrar las medidas de supervisión y control tendientes a que las contabilizaciones se efectúen correctamente y que al aprobar un proyecto esa institución cuente con la disponibilidad presupuestaria para su financiamiento, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto en artículo 3° del decreto N° 250, de 2004, lo cual será constatado en futuras fiscalizaciones que se realicen sobre la materia.

Por su parte, respecto de que el monto de los honorarios asociados a la iniciativa supera el límite establecido en las bases del concurso del 6% del FNDR, se debe consignar que el formulario de presentación de proyectos establece que de los \$ 79.000.000 financiados, \$ 50.380.000 están destinados al pago de honorarios, correspondiente al 63 % del total, sin embargo, considerando lo expuesto precedentemente, el programa en análisis no se rige por las resoluciones o instructivos que norman la citada convocatoria, por lo que no resulta ajustado a derecho hacer exigible las disposiciones contenidas en los citados documentos, debiendo por lo tanto, desestimar la denuncia en este punto.

En otro orden de ideas, sobre el requerimiento de determinar la necesidad de contar con algún documento de autorización del Alcalde de la Municipalidad de Arica o del Director del DAEM de esa entidad, al momento de la votación del proyecto, es del caso hacer presente que el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5

formulario indicado precedentemente señala en su numeral 6.1, que la población de referencia está conformada por 72 colegios públicos o subvencionados de las 4 comunas de la región y que para realizar esa tarea, a través de un coordinador local y el Ministerio del Deporte de la región, se contactará a cada uno de los directores de los establecimientos educacionales, para agendar horarios de la actividad.

A su vez, conviene recordar que el numeral 1 de las especificaciones técnicas, establece que el proyecto contempla clínicas de tenis para los alumnos, capacitación a los docentes de educación física, creación de escuelas y torneos de tenis en el cual participarán los establecimientos educacionales que serán seleccionados.

Enseguida, en su numeral 3, sobre el detalle de las actividades a realizar, se establece, en lo que interesa, respecto de las visitas de don Horacio de la Peña a la región, que éstas deberán ser efectuadas a colegios públicos o subvencionados y/o niños y jóvenes de organizaciones sociales y deportivas, con el objetivo de potenciar y desarrollar la actividad deportiva a través del tenis.

En este contexto, útil resulta consignar que de la revisión de los antecedentes de la iniciativa en comento, se advierte la inexistencia de autorizaciones de los Alcaldes de las municipalidades de la región, de los Directores de los respectivos DAEM o de los directores de establecimientos educacionales dependientes de esos municipios, a través de las cuales manifestaran su disposición a participar del proyecto, y por ello, a facilitar los colegios para la ejecución de las diferentes actividades deportivas.

En virtud de lo expuesto, se aprecia que el gobierno regional sometió el programa a aprobación del CORE, sin contar con la certeza de cuales establecimientos u organizaciones sociales participarían, y como consecuencia de ello, sin el conocimiento previo de que fuera viable la realización de las actividades a contratar.

A mayor abundamiento, y de acuerdo a los antecedentes contenidos en el sistema de compras públicas, se constató que durante el año 2015, la Municipalidad de Arica contrató, en similares términos a los del acuerdo de voluntades que se analiza, y con el mismo proveedor, la iniciativa denominada "Masificación del tenis en los colegios del DAEM", sin que ello haya sido considerado por el órgano contratante, ni menos que se haya solicitado información a la entidad edilicia sobre los resultados de aquella, ni el impacto en el desarrollo de la disciplina deportiva que se pretende potenciar.

Al respecto, es del caso hacer presente que el artículo 14, de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, dispone en lo pertinente, que en la administración interna de las regiones, los gobiernos regionales en el ejercicio de sus funciones, deberán inspirarse en principios de equidad, eficiencia y eficacia en la asignación y utilización de recursos públicos y en la prestación de servicios; en la efectiva participación de la comunidad regional, así como en los principios establecidos por el artículo 3° de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6

la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Sobre la materia, cabe precisar que de conformidad a lo estipulado en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, la administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, y coordinación, y que los órganos que la integran deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones, respectivamente, lo cual no se aprecia en la especie.

A continuación, revisadas las estipulaciones contenidas en el contrato suscrito con la empresa, y en los términos de referencia del trato directo, se advierte que ambos documentos presentan deficiencias, al no indicar la duración de los talleres o clínicas y de las visitas de don Horacio de la Peña; al no detallar la cantidad de becas a entregar a los alumnos participantes, en qué consisten, la vigencia de éstas, así como la forma en la que se determinarán a los estudiantes beneficiados y las escuelas de alto rendimiento en las que serán utilizadas; el número mínimo de niños y/o jóvenes a participar en los torneos, las categorías que se deberán incluir; además de los valores asociados a cada actividad que se realizará, considerando que la cotización presentada por el proveedor no individualiza el monto que corresponde a cada ítem que se está financiando, ya que solamente hace referencia a la suma total de \$ 79.000.000.

De igual manera, en los aludidos instrumentos no se especifica la calidad mínima requerida de los implementos que contempla la iniciativa y que luego de finalizada quedarán para los establecimientos educacionales y el anotado GORE, lo que impide verificar su cumplimiento.

Asimismo, no es posible verificar cuáles, de los referidos implementos, quedarán en poder de los establecimientos y cuáles en la entidad regional.

Al respecto, las deficiencias señaladas precedentemente no permiten asegurar que la iniciativa contribuya a lograr los objetivos planteados y con ello que los recursos se hayan invertido eficientemente. A su vez, y como ya se informara, las anotadas debilidades implican una limitación a la obligación de verificar el estricto cumplimiento del acuerdo de voluntades suscrito, lo que no se aviene al resguardo y buen uso de los recursos públicos que administra ese Gobierno Regional.

En efecto, lo descrito vulnera lo indicado en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 18.575, los cuales anotan, en lo pertinente, que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, actuando por propia iniciativa en el desempeño de sus labores.

En virtud de lo expuesto, el GORE deberá adoptar las medidas necesarias con el objeto de que la cantidad de talleres, clínicas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7

torneos y capacitaciones, entre otros, se ejecuten de conformidad a lo exigido en los términos de referencia y en el contrato suscrito con el proveedor, de lo cual deberá informar documentadamente una vez finalizado el proyecto, indicando además las acciones de supervisión emprendidas y el impacto en la población objetivo definida en la iniciativa.

Asimismo, ese servicio deberá arbitrar las acciones necesarias para que, en lo sucesivo, los proyectos que presente a aprobación, cuenten con todos los antecedentes que respalden su viabilidad, así como, que los términos de referencia y los contratos contengan claramente las actividades a realizar por parte del proveedor, y con ello asegurar una asignación eficiente de recursos, lo cual será constatado en futuras fiscalizaciones que se realicen sobre la materia.

Luego, en lo relacionado a la contratación del proveedor Empresa Asesorías Deportivas HP Limitada, es conveniente recordar que en el considerando N° 9, de la resolución exenta N° 695, de 2017, se fundamenta el trato directo en la letra f), numeral 7, del artículo 10, del decreto 250, del 2004.

A mayor abundamiento, cabe precisar que sus considerandos N°s. 5, 6 y 7, señalan, en síntesis, que la referida empresa cuenta con la debida confianza y seguridad que le entregan las 20 contrataciones que ha celebrado con distintos servicios públicos, como por ejemplo, las Municipalidades de Arica, Vicuña, Pichidegua, y de Casablanca, y el Gobierno Regional de Tarapacá, las cuales se encuentran especificadas en las órdenes de compra individualizadas en el numeral 6 de los vistos de la aludida resolución.

Al respecto, se debe tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del decreto N° 250, de 2004, por regla general las entidades deben celebrar sus contratos de suministro y de servicios a través de una licitación pública.

A su vez, esta Entidad de Control ha concluido a través de los dictámenes N°s. 69.865, de 2012 y 89.541, de 2014, entre otros, que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.

En este sentido, cabe señalar que la causal contemplada en el artículo 10, N° 7, letra f), del citado decreto N° 250, autoriza dicha modalidad cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8

otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza, exigiendo que ambas circunstancias concurren simultáneamente.

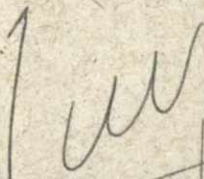
Ahora bien, de acuerdo al criterio contenido en los dictámenes N°s. 2.410 y 10.172, ambos de 2017, de esta Contraloría General, la sola alusión a razones de la cantidad de contrataciones con distintos servicios públicos que ha tenido el proveedor y la inexistencia de reclamos en su contra, como se indica en los considerandos N°s. 5, 6 y 7, no es suficiente para invocar la causal en comento, pues la norma exige además que se estime fundadamente que no existan otros proveedores que otorguen seguridad y confianza, circunstancia que no se acredita en la especie.

En virtud de lo expuesto, el GORE deberá adoptar las medidas necesarias con el objeto de que, en lo sucesivo, las contrataciones directas que ese servicio lleve a cabo cuenten con una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, y con ello dar cumplimiento a la normativa individualizada precedentemente, lo cual será verificado en futuros procesos de fiscalización que se realicen sobre la materia.

En razón de todo lo precedentemente expuesto, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos, ajustándose a lo establecido en el artículo 119 y siguientes de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control, en un plazo que no exceda los 15 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe y en su oportunidad, aquél que le ponga término, en conformidad a lo establecido en el artículo 6°, numeral 15, de la resolución N° 10, de 2017, de esta Entidad Fiscalizadora

Transcribese al recurrente, y a la Encargada de Auditoría Interna del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9

ANEXO

Resumen de Observaciones por Nivel de Complejidad.

Las observaciones que la Contraloría General formula, con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad, según lo establecido en el artículo 52 de la resolución N° 20, de 2015, que fija las normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República

En tal sentido, se entiende por Altamente Complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por este Órgano de Control.

A su turno, se clasifican como Medianamente Complejas/Levemente Complejas, aquellas observaciones que tienen menor impacto en los criterios señalados anteriormente.

OBSERVACIÓN	CLASIFICACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Aprobación, contratación y ejecución de iniciativa sin contar con el financiamiento correspondiente.	Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	MC: Observación Medianamente Compleja.
Error en la imputación contable del proyecto.	Incumplimiento de procedimientos contables, establecidos en la normativa impartida por la CGR.	MC: Observación Medianamente Compleja.
Aprobación de proyecto sin documentos de autorización de uso de establecimientos.	Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	MC: Observación Medianamente Compleja.
Deficiencias en la elaboración de contratos y términos de referencias.	Falta de documentación de respaldo de los adjudicatarios.	C: Observación Compleja.
Trato directo insuficientemente fundamentado.	Falta de documentación de respaldo de los adjudicatarios.	C: Observación Compleja.